



Colofón Versión Pública

| | |
|---|--|
| <p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p> | <p>Ponencia 3</p> |
| <p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p> | <p>RR-1075/2022</p> |
| <p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p> | <p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p> |
| <p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p> | <p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p> |
| <p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p> |  <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p> |
| <p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p> | <p>Acta de la Sesión número 60, de veinte de octubre de dos mil veintidós.</p> |

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1075/2022
Solicitud folio: 210428522000023

Sentido de la resolución: **Revoca**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1075/2022**, relativo al recurso de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210428522000023**, mediante la cual se observa:

"Solicitamos toda la información, así como esta solicitado en el documento adjunto. Archivo adjunto: X.- Solicitud de juntas conforme con la Ley.pdf."

El archivo antes citado requirió:

"...Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1075/2022
Solicitud folio: 210428522000023

la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-1075/2022**
Solicitud folio: **210428522000023**

XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.

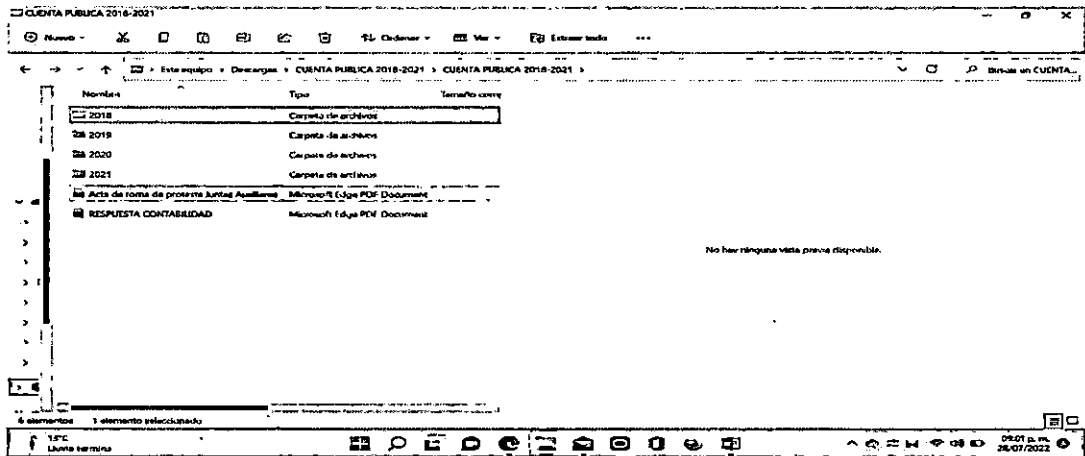
XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información...".

II. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

**"Buen día
En respuesta a su solicitud 210428522000023 le adjunto la respuesta y los documentos emitidos por el área de contabilidad de este municipio.
También le anexo un acta de cabildo, la única encontrada con relación a juntas auxiliares dentro de las publicaciones de la PNT, y por ultimo le informo que debido a que en el sistema contable no se encontró el rubro "Juntas auxiliares" no fue posible rastrear la información específica de sustentación."**

Del Disco Compacto adjunto (de nombre Cuenta Pública 2018-2021) se observó

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1075/2022
Solicitud folio: 210428522000023



La respuesta de contabilidad:

"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

22 DE MARZO DE 2022 CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA

OFICIO: CONTA/06-2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. MARCO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA
DE SESMA
2021 - 2024

P R E S E N T E

Lo que suscribe la C.P. Angelina Aguirre Ocototile, titular de contabilidad municipal de este H. Ayuntamiento, en atención a la contestación de la solicitud 210428522000023 le informo lo siguiente:

Realizando las gestiones necesarias para obtener la información solicitada dentro del Sistema Contable, no se encontró una clasificación de juntas auxiliares como lo pide para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, por tal motivo le anexamos la cuenta publica de dichos ejercicios fiscales para ratificar lo antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted como su anteta y segura servidora.

ATENTAMENTE

C.P. ANGELINA AGUIRRE OCOTOTILE
TITULAR DE CONTABILIDAD MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA.



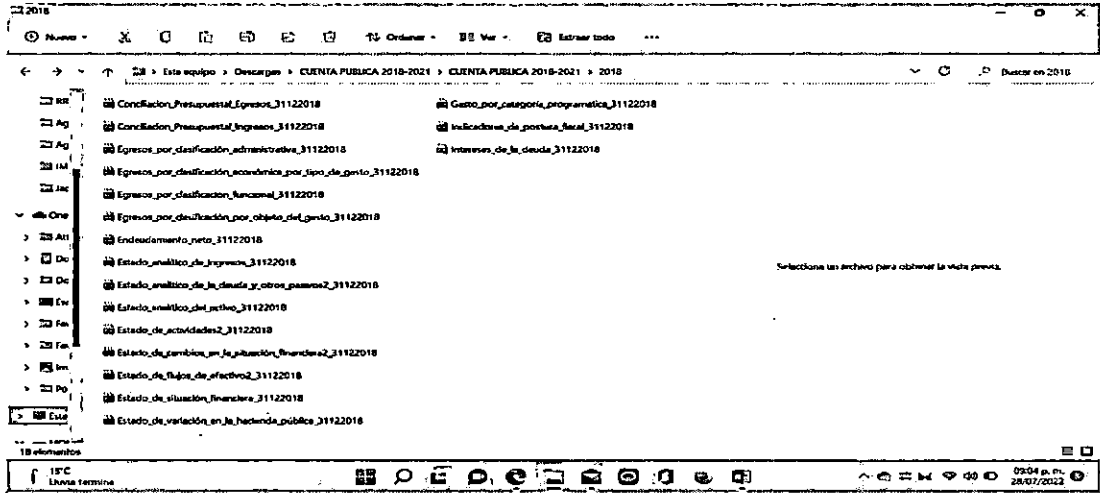
La carpeta 2018, contiene los siguientes dieciocho archivos:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma**

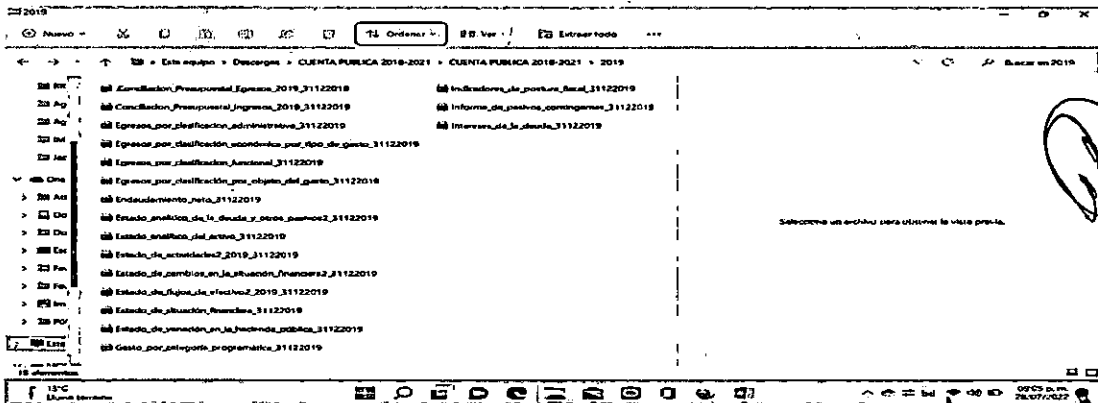
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**

Expediente: **RR-1075/2022**

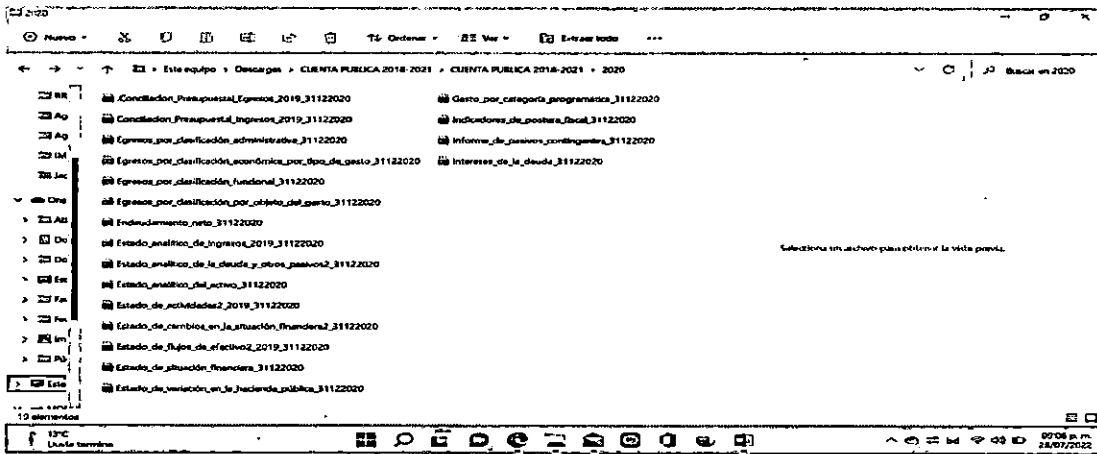
Solicitud folio: **210428522000023**



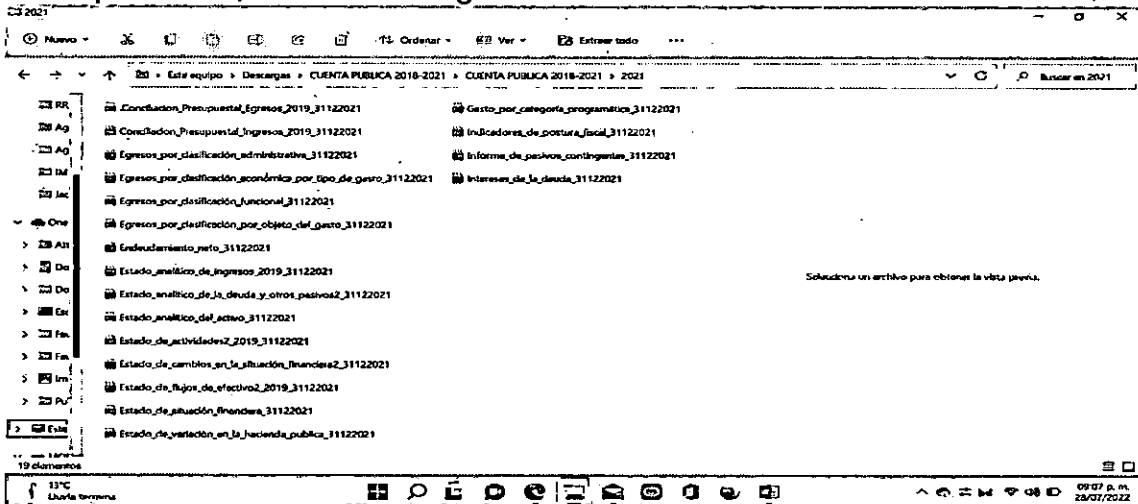
La carpeta 2019, contiene los siguientes dieciocho archivos:



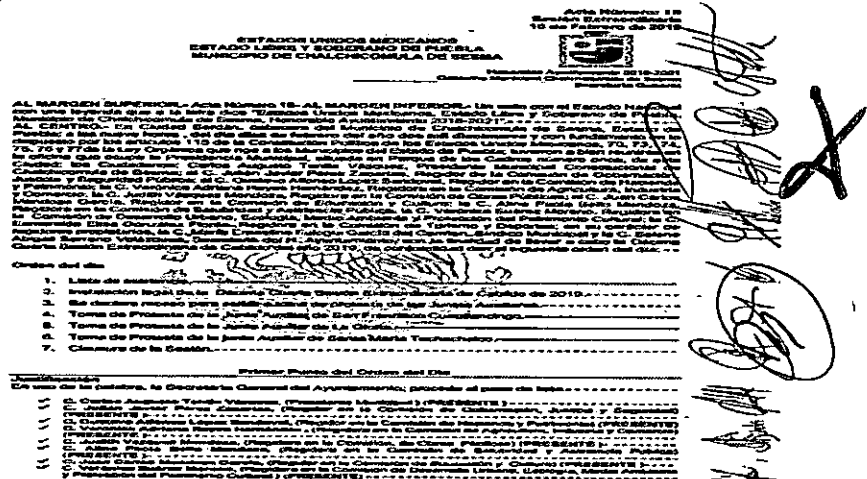
La carpeta 2020, contiene los siguientes diecinueve archivos:



La carpeta 2021, contiene los siguientes diecinueve archivos:



El Acta de toma de protesta de Juntas Auxiliares:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza**

Expediente: **RR-1075/2022**

Solicitud folio: **210428522000023**

El Ayuntamiento (2014-2017)
C. Carlos Augusto Tente Vázquez, Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, manifiesta que tras haberse instalado la sesión, se declaró un proceso para celebrar la toma de protesta de las Juntas Auxiliares de San Francisco Cuauhtémoc, La Gloria y Santa María Tochachalco.

Justificación
Se declara legítimamente instalada la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, del año dos mil diecinueve.

Declaración
En virtud de contar con la asistencia de la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento.

Justificación
Se declara legítimamente instalada la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, del año dos mil diecinueve.

Declaración
En uso de la facultad que el C. Carlos Augusto Tente Vázquez, Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, manifiesta que tras haberse instalado la sesión, se declaró un proceso para celebrar la toma de protesta de las Juntas Auxiliares de San Francisco Cuauhtémoc, La Gloria y Santa María Tochachalco.

Justificación
Por lo que una vez discutido de manera amplia el punto anterior se somete a votación, los que serán por la afirmación abstención o por la nulidad de la sesión. Los señores que desearán ser mesa por lo que se continúa por parte del Secretario General.

Declaración
Con este finche el Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, se somete a votación el siguiente punto del orden del día.

Justificación
Se declara legítimamente instalada la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, del año dos mil diecinueve.

Declaración
En uso de la facultad que el C. Carlos Augusto Tente Vázquez, Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, manifiesta que tras haberse instalado la sesión, se declaró un proceso para celebrar la toma de protesta de las Juntas Auxiliares de San Francisco Cuauhtémoc, La Gloria y Santa María Tochachalco.

Justificación
Por lo que una vez discutido de manera amplia el punto anterior se somete a votación, los que serán por la afirmación abstención o por la nulidad de la sesión. Los señores que desearán ser mesa por lo que se continúa por parte del Secretario General.

Declaración
Con este finche el Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, se somete a votación el siguiente punto del orden del día.

Justificación
Se declara legítimamente instalada la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, del año dos mil diecinueve.

Declaración
En uso de la facultad que el C. Carlos Augusto Tente Vázquez, Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, manifiesta que tras haberse instalado la sesión, se declaró un proceso para celebrar la toma de protesta de las Juntas Auxiliares de San Francisco Cuauhtémoc, La Gloria y Santa María Tochachalco.

7. Mensaje del Presidente Municipal Constitucional de Chalchicomula de Sesma, Carlos Augusto Tente Vázquez.

Justificación
Siendo las diecisiete horas se inicia el evento de protocolo de toma de protesta de la Junta Auxiliar de Santa María Tochachalco, con el siguiente orden del día:

1. Mensaje de Bienvenida
2. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional Mexicano.
3. Himno al estado de Puebla.
4. Toma de Protesta del Presidente de la Junta Auxiliar de José Florentino Hernández Báez, el Presidente Municipal Constitucional, Carlos Augusto Tente Vázquez.
5. Toma de Protesta del Presidente de la Junta Auxiliar a sus regidores propietarios.
6. Mensaje del Presidente de la Junta Auxiliar José Florentino Hernández Báez.
7. Mensaje del Presidente Municipal Constitucional de Chalchicomula de Sesma, Carlos Augusto Tente Vázquez.





Justificación
Con fundamento en los numerales 63 fracción IV, 64 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal, se aprueban los acuerdos mencionados en los puntos que anteceden, mismos que se agregan al presente dictamen y se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Cúmplase.

Y no habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, a las dieciocho horas, del mismo día, en la que se actúa firmando de conformidad todos los que en ella intervinieron para los fines legales a que haya lugar. LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO. DOY FE.

| | |
|---|--|
| <p>C. Carlos Augusto Tente Vázquez Presidente Municipal</p> | |
| <p>C. Javier Ángel Pérez Zacarías (Regidor en la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública)</p> | <p>C. Gustavo Enrique López Sandoval (Regidor en la Comisión de Hacienda y Patrimonio)</p> |
| <p>C. Verónica Adriana Reyes Hernández (Regidora en la Comisión de Agricultura de Industria y Comercio)</p> | <p>C. Judith Vázquez Mendoza (Regidora en la Comisión de Obras Públicas)</p> |

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
 Chalchicomula de Sesma**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
 Magallanes**
 Expediente: **RR-1075/2022**
 Solicitud folio: **210428522000023**

H. Ayuntamiento (2016 - 2021)
 Chalchicomula de Sesma

| | |
|---|--|
|  C. Aline Paola Irujo Mendoza (Regidora en la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública) |  C. Juan Carlos Mendoza García (Regidor en la Comisión de Educación y Cultura) |
| C. Verónica Suárez Moreno (Regidora en la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente y Protección del Patrimonio Cultural.) |  C. Esmeralda Elisa González Flores (Regidora en la Comisión de Turismo y Deportes) |
|  C. María Ernestina Eulogia García del Carmen (Síndico Municipal) | C. Selene Abigail Serrano Velázquez (Secretaría del Ayuntamiento) |

H. Ayuntamiento (2016 - 2021)
 Chalchicomula de Sesma

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]

UNIDOS MEX.

III. El veintiséis de marzo de dos mil veintidós, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente indicado en el proemio del presente documento y ordenó turnarlo a la Ponencia a su cargo para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, se tuvo por presentado el correo electrónico y disco compacto proporcionado por el recurrente y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la

Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba de información adicional a la respuesta primigenia por lo que se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

VII. El tres de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto inmediato anterior.

Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida una negativa para ello.

En ese tenor y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día seis de junio del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva.

IX. El día dieciséis de agosto del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I, II, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la negativa de entregar total o parcialmente lo solicitado, la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1075/2022
Solicitud folio: 210428522000023

declaratoria de inexistencia de la información solicitada, la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, no accesible para el solicitante y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

"...PRIMERO. El Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, ...

SEGUNDO. El Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; ya que la información debe existir en el resguardo del y posesión del Sujeto Obligado,...

TERCERO. El Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;...

CUARTO. El Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; ya que la contestación y respuesta del Sujeto Obligado omitido lo necesario fundamentación y motivación..."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-1075/2022**
Solicitud folio: **210428522000023**

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó lo siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

QUINTO. La respuesta emitida por el área de contabilidad especifica textualmente que "Realizando las gestiones necesarias para obtener la información solicitada dentro del sistema contable, no se encontró una clasificación de juntas auxiliares"

SEXTO. El área de contabilidad Anexa el documento "Cuenta Publica basada en toda la documentación contable y financiera contenida en los Estado Financieros, incluyendo los montos relacionados a las Juntas Auxiliares.

SEPTIMO. Esta unidad de Transparencia realizo una búsqueda dentro de los archivos contenidos dentro de la Plataforma Nacional de transparencia en donde se encontró una sola acta de cabildo relacionada con el rubro "Juntas auxiliares".

OCTAVO. En base a lo mencionado anteriormente y en lo declarado en los oficios de respuesta a la solicitud 210428522000023, se puede observar que en ningún momento se declara la inexistencia o negativa a proporcionar la información, solo se hace mención a los medios a través de los cuales se realizó la búsqueda y que nos es posible hasta el momento, desglosarla bajo el término "Juntas Auxiliares"

NOVENO. El recurrente hace mención a sesiones, resoluciones y notificaciones derivados de un proceso de declaración de inexistencia que no se ha realizado, ya que como el mismo menciona es información que el municipio debe tener a resguardo, pero que aún no se ha encontrado en específico, por lo que no puede darse una respuesta puntual."

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de acuse de presentación de Recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un disco compacto con título "Cuenta Pública 2018-2021", con archivos del sujeto obligado, que contiene:

- a) Carpeta de nombre "2018" que contiene dieciocho archivos en formato PDF.
- b) Carpeta de nombre "2019" que contiene dieciocho archivos en formato PDF.
- c) Carpeta de nombre "2020" que contiene diecinueve archivos en formato PDF.
- d) Carpeta de nombre "2021" que contiene diecinueve archivos en formato PDF.
- e) Archivo en formato PDF denominado "*Acta de toma de Protesta de Juntas Auxiliares*".
- f) Archivo en formato PDF denominado "**RESPUESTA CONTABILIDAD**".

Documentales privadas que, al no haber sido objetada, gozan de pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 80

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado, se admitieron los siguientes: A

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuse de Registro de Solicitud de acceso a la información folio 210428522000023, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós. A

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de escrito de solicitud de información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-1075/2022**
Solicitud folio: **210428522000023**

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número TRANSCS/2021-2024-065-A, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, dirigido a la Contadora General, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número CONTA/06-2022, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por la Contadora General del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de dos capturas de pantallas:

- De la primer captura de pantalla se observa el contenido de la Carpeta digital denominada "CUENTA PÚBLICA 2018-2021" (zip), con cuatro subcarpetas marcadas "2018", "2019", "2020", "2021", y dos archivos en formato PDF sueltos llamados "Acta de toma de protesta Juntas Auxiliares" y "RESPUESTA CONTABILIDAD".
- De la segunda captura de pantalla se observan archivos en formato pdf.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de escrito de interposición de recurso de revisión, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidente Municipal.

Documentales públicas que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1075/2022
Solicitud folio: 210428522000023

De las pruebas valoradas se aprecia la existencia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a la solicitud materia de medio de impugnación que se resuelve.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio 210428522000023, mediante la cual el recurrente a través de quince puntos requirió información diversa relacionada con los montos de participaciones, gastos y egresos de las juntas auxiliares del Sujeto Obligado.

En ese sentido, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso, proporcionando; la cuenta pública de los ejercicios dos mil dieciocho, diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno del sujeto obligado, adjuntando información contable y financiera con montos, derivada de los estados financieros del sujeto obligado, el acta de cabildo de toma de protesta de Junta auxiliares de fecha diez de febrero de dos mil diecinueve y la respuesta proporcionada por la Titular de Contabilidad Municipal del sujeto obligado, en la que manifiesta que una vez realizadas las gestiones necesarias para obtener la información solicitada dentro del Sistema contable no se encontró una clasificación de juntas auxiliares solicitada.

Inconforme con la respuesta brindada, el solicitante aquí recurrente a través del medio de impugnación que nos distrae manifestó como actos reclamados, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, no accesible y por la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada, de

dicho actos este órgano garante se avocara al estudio de la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, por considerarlo el más favorable.

Ante ello, de acuerdo al procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, se requirió un informe con justificación al sujeto obligado, básicamente reiteró su respuesta inicial manifestando que se realizaron las gestiones necesarias para obtener la información solicitada, que derivado de la búsqueda correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia ubicaron únicamente un acta de cabildo relacionada con las Juntas auxiliares y que por lo tanto en ningún momento se declaró la inexistencia de la información o la negativa de proporcionarla, y que si bien es cierto es información que debe tener bajo su resguardo también lo es que aún no la han encontrado.

Planteadas así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 17, 22, fracción II, 145, 156, fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. "Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 17. "Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias"

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Artículo 22. "Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;..."

Artículo 157.- "Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

Artículo 158.- "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 159.- "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

Artículo 160.- "La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De los preceptos legales antes transcritos, se observa que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información.

Por otra parte, los artículos citados establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que no existe la información requerida por ellos, lo que en el caso en particular aconteció, por así desprenderse de la literalidad de la respuesta otorgada, supuesto para el cual la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá someter la respuesta a discusión de su Comité de Transparencia, la cual al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

- Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Asimismo, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que

permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

El procedimiento antes descrito que no fue observado por la autoridad responsable para declarar la inexistencia de la información, lo que trae como consecuencia, que los actos reclamados por el recurrente se actualicen, ya que el sujeto obligado, no manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información de interés del recurrente, ni acreditó fehacientemente haber efectuado la misma, ya que no constan en autos los requerimientos vía oficio a todas las áreas que de conformidad con sus facultades y competencias pudieran contar con la información requerida, lo que torna nugatorio el derecho humano de acceso a la información del solicitante, sumado a que al no observar lo preceptuado por la ley de la materia, la respuesta adolece de una debida fundamentación y motivación.

Lo anterior, habida cuenta de que la información de interés del solicitante, en términos de sus facultades tiene la obligación de generarla, documentarla o poseerla, tal como lo preceptúa la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 230, fracción I y 233, que al respecto disponen:

“...ARTÍCULO 230. Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:

I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;...”

“...ARTÍCULO 233. Las sesiones de las Juntas Auxiliares se rigen por las siguientes disposiciones:

I. Se celebrará una sesión por mes;

II. Se harán constar en un acta que tendrá los requisitos que establece esta Ley.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1075/2022
Solicitud folio: 210428522000023

- III. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo acuerden los miembros de la Junta; y**
IV. Se remitirá copia de las actas de las sesiones a la autoridad inmediata superior.;...”.

Igualmente se cita, el criterio 14/17 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por tanto, se torna necesario que se realice una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por razones de sus atribuciones, pudieran tener relación con la información que solicitó el ahora quejoso.

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, debe hacer del conocimiento del solicitante quién es el área responsable de otorgar la información, con base a sus atribuciones establecidas en la ley, de igual modo deberá anexar las constancias con las que demuestre haber requerido la información y la contestación a sus requerimientos.

De ahí que, se insista en que en el caso que nos ocupa, no se encuentra demostrada la inexistencia de la información solicitada, en términos de la ley de la materia, por lo que para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo en la búsqueda de la información requerida y que su solicitud fue atendida debidamente, el sujeto obligado debe ordenar la misma en sus diferentes unidades administrativas, y el resultado de ello someterlo al Comité de Transparencia siguiendo el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1075/2022
Solicitud folio: 210428522000023

Teniendo aplicación el Criterio 15/2009 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el criterio 15/09, que refiere:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”

Así mismo, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio para la búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se apoyó para realizar ésta, incumpliendo con lo que establece el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Enfatizando que, la respuesta que se emita debe ser clara, concisa, definitiva y debidamente fundada y motivada, de manera que el particular tenga certeza que la respuesta obtenida satisface en sus extremos lo que requirió; lo que dicho sea de paso no aconteció, al no haber acatado lo señalado en la ley de la materia.

Ello en atención, a que la obligación de fundamentación y motivación que consagra el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, a favor del particular, consiste en que todo acto de autoridad debe contener dentro de sí, los preceptos legales sustantivos y adjetivos en los que se soporte su emisión y al mismo tiempo expresar los razonamientos que expliquen por qué se consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa; todo esto, a fin de que el ciudadano esté en posibilidad de conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para emitir dicho acto de autoridad.

Se ilustra lo anterior, al observar el contenido de la tesis visible en la página 450, Tomo XIV, noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete dos mil, que literalmente dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa."

Así, para considerar que se cumple con la formalidad destacada, la autoridad emisora de un acto de autoridad que incida en la esfera de derechos de un gobernado, debe darle a conocer a éste en detalle y de manera completa, en la actuación de que se trate, la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad autoritario, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Expuesto lo anterior, se estima que, al no quedar acreditado el cumplimiento del deber legal de observar lo dispuesto por la ley de la materia y realizar los trámites internos que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información y la inexistencia

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1075/2022
Solicitud folio: 210428522000023

confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, resulta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso a la información en favor del recurrente; por lo que, se arriba a la conclusión de que los actos reclamados por el inconforme, consistente en la negativa de proporcionar la información solicitada, es fundado, toda vez que la respuesta que le fue otorgada no generó en él la certeza de que su solicitud haya sido debidamente atendida.

Por lo expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a fin de que proporcione la totalidad de la información solicitada a través de la solicitud con folio 210428522000023, por el medio y la modalidad indicados por el recurrente o en su defecto fundamente y motive debidamente que no cuenta con dicha información, debiendo acreditar haber realizado una búsqueda exhaustiva, para someter su declaratoria de inexistencia al Comité de Transparencia, quien tomará las siguientes acciones: analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; comunicará al solicitante, que el sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia, declaró la inexistencia de la información, debiendo agregar la declaratoria de inexistencia, la resolución previamente emitida por el Comité de Transparencia y toda aquella documentación que acredite la búsqueda exhaustiva a fin de generar certeza jurídica del particular.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a fin de que proporcione la totalidad de la información solicitada a través de la solicitud con folio 210428522000023, por el medio y la modalidad indicados por el recurrente o en su defecto fundamente y motive debidamente que no cuenta con dicha información, debiendo acreditar haber realizado una búsqueda exhaustiva, para someter su declaratoria de inexistencia al Comité de Transparencia. Lo anterior en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información-solicitada.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-1075/2022**
Solicitud folio: **210428522000023**

este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-1075/2022**
Solicitud folio: **210428522000023**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



**HARUMI FERNANDA CARRANZA
MAGALLANES**
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1075/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG